

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cebra.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este Ministerio lo siguiente:

En vista de lo manifestado á este Ministerio por el de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que las Autoridades militares inviten, por conducto de los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, á las Escuelas de primera enseñanza, en las localidades donde haya guarnición, al acto de la Jura de Banderas de los reclutas, para que asistan á presenciárselo, señalándoles un lugar adecuado en los sitios donde se realice, para que puedan recibir impresiones imborrables de tan solemne acto, los alumnos de dichas Escuelas.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Enero de 1909.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

Junta Central del Censo electoral CIRCULAR

Publicada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo propuesto por esta Junta Central, la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, dictando reglas á fin de que se llevasen á cabo las operaciones prevenidas en los artículos 22 y 33 á 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, necesarias para la próxima aplicación de la misma y del Censo con arreglo á ella formado por el Instituto Geográfico y Estadístico, se han suscitado en algunas Juntas provinciales y municipales dudas respecto á la interpretación y aplicación de dichos preceptos; dudas que se han reflejado en numerosas consultas dirigidas á la Junta Central, y que ésta ha resuelto en cada caso. Pero convencida de la conveniencia y aun necesidad de fijar un criterio de carácter general que sirva de base á la indispensable unidad en los acuerdos que las mencionadas Juntas adopten al realizar las importantes operaciones en que ahora intervienen, la Central ha dispuesto se publiquen las siguientes resoluciones por ella dictadas, interpretando los repetidos preceptos, así como algunas otras relativas á la composición y funcionamiento de las Juntas, que todas éstas debe conocer:

1.º El Colegio electoral no puede establecerse en la Casa-Ayuntamiento, y no están excluidos los edificios particulares, á falta de edificios públicos, para la celebración de las votaciones. (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

2.º Las Juntas municipales del Censo no deben remitir á las provinciales, para que éstas las archiven, copias autorizadas de las tres listas á que se refiere el art. 33 de la Ley, sino las reclamaciones que contra dichas listas se formulen, á fin de que

sean resueltas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 35. (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

3.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º adicional de la ley Electoral, mientras no esté, como no está, en vigor el nuevo Censo, han de llevarse á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior, y, por tanto, con los organismos en ella establecidos, según ha venido haciéndose en todas las parciales hasta ahora celebradas. (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

4.º No debiendo los suplentes reemplazar de una manera permanente á los Vocales propietarios de las Juntas del Censo, sino solamente suplirlos, como su mismo nombre indica, cuando falte un Vocal y un Suplente, deben ser nombrados otros por las mismas entidades ó Corporaciones que habían elegido á los que dejaron de serlo por fallecimiento ú otra causa análoga. (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

5.º La afirmación contenida en el Censo respecto á los electores que saben leer y escribir, es el medio de apreciar ó acreditar que aquéllos reúnen esta calidad precisa para ser incluidos en las listas á que se refiere el artículo 33 de la ley. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

6.º No siendo el Censo rectificable más que en los períodos que la Ley establece, y habiéndose practicado ya alguna función electoral preparatoria, como es la designación de locales para colegios electorales, no existe medio legal de adicionar desde luego á las listas de electores los individuos que hayan cumplido los veinticinco años de edad ó los dos de vecindad después de terminada la formación del nuevo Censo; debiendo los interesados esperar á ser incluidos en él en la primera rectificación del mismo que se realice. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

7.º Para los efectos del artículo 33 de la ley Electoral, los sacerdotes

deben ser considerados con título académico ó profesional. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

8.º Si al celebrar sesión una Junta del Censo con asistencia de algún suplente, llegase el Vocal propietario, deben continuar los dos asistiendo á la sesión, el propietario con voz y voto y el suplente sólo con voz. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

9.º En caso de empate en la votación de algún asunto, se repetirá ésta, previa nueva deliberación en otra sesión, que se celebrará con intervalo nunca mayor de cuarenta y ocho horas y con señalamiento del motivo de la convocatoria; y si en ella resultase nuevo empate, decidirá el voto del Presidente. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

10. Los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo designados por las locales de Reformas Sociales, cesan en las Presidencias de aquéllas cuando hayan dejado de pertenecer á las de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación de éstas por mitad y mediante sorteo, dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, sin que la reelección de Vocal de dichas Juntas de Reformas Sociales, aunque sea hecha el mismo día, les permita continuar presidiendo las Municipales del Censo, para cuya presidencia deben las de Reformas Sociales hacer nueva elección. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

11. Para los efectos del artículo 33 de la ley Electoral deben considerarse como títulos profesionales los que confieren aptitud para el ejercicio de una profesión, dados por autoridad pública competente. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

12. Deben ser considerados con título, á los efectos del artículo 33, y para ser incluidos en la primera de las listas á que el mismo se refiere, los Sobrestantes de Obras públicas, los Bachilleres en Artes y los Peritos Agrónomos y Mercantiles aun cuando no ejerzan sus funciones, así como los Secretarios de Juzgados Municipales.

pales, siempre que éstos posean certificado de aptitud, expedido por autoridad competente para darlo. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

13. No puede considerarse que el ejercicio del derecho electoral consiste sólo en la facultad de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la Ley encomienda á los electores en quienes concurren las cualidades establecidas por la ley misma, y por otra parte ésta no contiene precepto alguno del que pueda deducirse la incompatibilidad de los Vocales de las Juntas municipales del Censo para figurar en las listas á que se refiere el artículo 33; por lo cual dichos Vocales pueden y deben ser incluidos en la lista que les corresponda de las tres á que hace referencia dicho artículo, y no están incapacitados para formar parte de las Mesas electorales. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

14. Es evidente que para figurar en cualquiera de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, es calidad indispensable la de ser elector; y no se opone al espíritu de aquella la equiparación á los de tierra de los cabos de cañón y cabos de mar que estén también en situación de retiro, no desempeñen cargos públicos y sean electores. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

15. Eximiendo la Ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debe entenderse que tal circunstancia también puede servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas; y como por otra parte la Ley no consigna expresamente sanción alguna para los que siendo designados no acepten los cargos de Presidentes ó adjuntos de las Mesas electorales, sino que por el contrario, establece suplentes para los mismos, no pueden definirse como obligatorios cargos que la Ley concretamente no ha declarado que lo son. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

16. Los artículos 36 y 37 de la Ley establecen de una manera clara y precisa el procedimiento para la designación de Presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, no siendo por tanto admisible la interpretación de que los Presidentes puedan ser designados de cualquiera de las tres listas á que se refiere el artículo 33, sino que para hacer tal designación han de tomarse los nombres de los tres primeros electores que figuren en cada una de aquéllas, designándose Presidente al que tenga más edad entre los nueve. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

17. La exclusión que el número primero del artículo 33 de la ley Electoral hace de los que disfrutan sueldo ó gratificación del Estado, provincia ó municipio, se refiere sólo á los sargentos y cabos que tengan licencia absoluta, pero no á los electores con título académico ó profesional, los cuales pueden y deben, por tanto, figurar en la primera de las listas á que dicho artículo se refiere. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

18. A las limitaciones de los derechos que las leyes establecen, debe darse siempre una interpretación restrictiva y no extensiva, y la Electo-

ral en el apartado correspondiente de su artículo 11, sólo excluye á los Alcaldes para formar parte de las Juntas municipales del Censo en concepto de Concejales que hayan obtenido mayor número de votos en elección popular, pero no para desempeñar las demás funciones encomendadas por la misma ley á los electores, y en las cuales y en la facultad de emitir el voto consiste el ejercicio del derecho electoral; por lo que, los Alcaldes ó Tenientes de Alcalde que sean mayores contribuyentes con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, deben ser incluidos en la lista segunda del artículo 33, de no serlo por otra calidad en la primera, y pueden en ambos casos ser lo que les corresponda por figurar en dichas listas. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

19. Habiéndose suscitado en alguna Junta provincial la duda de su competencia acerca de la designación de locales en que han de constituirse las Mesas electorales, la Central acordó que la designación que las municipales hayan hecho de locales prohibidos por la Ley, debe tratar de subsanarse por las Juntas provinciales, que están en la obligación de ordenar á las municipales la rectificación en forma semejante á la que establece el párrafo 3.º del artículo 22 de la Ley, por entender la Central que á la inutilización de locales de que expresamente habla dicho artículo, equivale la designación de locales prohibidos, quedando así ratificado el acuerdo de 30 de Diciembre último que se publicó en Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Enero. (Sesión de 26 de Enero de 1909.)

20. Debe procurarse que los Colegios electorales se establezcan en el sitio más populoso de la Sección, designándose, á falta de escuelas ó edificios públicos, locales particulares, cuyo alquiler están obligados á pagar los Ayuntamientos según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Enero del año actual, publicada en la GACETA del 22. (Sesión de 26 de Enero de 1909.)

21. Habiendo tenido conocimiento esta Junta Central del Censo de que algunas provinciales han estimado que sus facultades alcanzan á revocar ó confirmar los acuerdos de las municipales sobre preferencia de locales para Colegios entre los señalados por la ley Electoral, entiende la Central que la Ley encomienda exclusivamente á las Juntas municipales el juicio sobre la preferencia de tales locales, sin establecer en este caso recurso alguno; habiendo, por tanto, de prevalecer las designaciones hechas por dichas Juntas municipales. (Sesión de 1.º de Febrero de 1909.)

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo. —Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

(Gaceta del 4 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

239

AÑO DE 1908.—4.º TRIMESTRE

IMPUESTO DE MINAS.—3 por 100 sobre el producto bruto.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, con expresión de las cantidades declaradas por los interesados y las que ha señalado esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja carpeta	Número del expediente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad extraída en quintales métricos.	LEY por 100	Precio del quintal á boca de mina. Pesetas Cts.	Importe del valor total. Pesetas Cts.	3 por 100 Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	César	Mansilla.	Cobre y otros.	"	"	"	"	"	Presentó relación negativa de productos.
576	2717	Don Fidel Sánchez.	La Lealtad.	Ezcároz.	Cobre.	1072	"	2 82	3023 04	90 69	"
638	2802	" Alejandro Somovilla.	Desengaño.	Id.	Id.	30	"	3 "	90 "	2 70	"
		TOTALS.				1102	"	5 82	3113 04	93 39	"

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado Reglamento, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 29 de Enero de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

246

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Galbárruli	Mixta	375	"

Logroño 6 de Febrero de 1909.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

224

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1908.

Sesión del día 4

Se aprueba el acta de la anterior. Pasa á informe de la Comisión de Policía, una instancia de la señora Vinda de Salcedo sobre corta de árboles.

Se acuerda ceder depósitos domésticos á los comerciantes que lo tienen solicitado, sujetándose al Reglamento de consumos.

Se acuerda facilitar la Contaduría, una relación de lo pagado y lo que se adeuda por trabajos ejecutados en el camino vecinal de Zarratón.

Pasa á estudio de la Comisión de Obras, la liquidación de los trabajos de alcantarillado en la calle de Mendizábal.

Se aprueban dos cuentas de jornales invertidos en el pavimento de calles y la del contratista de arrastres, por servicios prestados en el mes anterior.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, importante 16.253'57 pesetas, resultando una diferencia de menos con relación al presupuesto, de 271'42 pesetas.

Se encarga á la Comisión de Festejos, vea si el arrendatario del Teatro está al corriente con todas las obligaciones.

Se acuerda abonar á la casa instaladora de la calefacción á vapor de la casa Consistorial, el importe del primer plazo; y encargar á la Comi-

sión de Obras, vea el sitio más conveniente para la colocación de una mampara en la escalera.

Pasa á estudio de la Comisión de Aguas, la sustitución de contadores por grifos, para la mejor distribución á los abonados.

Queda pendiente la proposición del Sr. Gato, sobre que se le sustituya por otro compañero en la Comisión de Consumos.

La sesión correspondiente al día 9, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda nombrar una comisión especial de expropiaciones, facultándola para llegar á arreglos definitivos, con los propietarios de los terrenos que ocupe el proyecto de ferrocarril á Ezcaray, y los del camino vecinal á Zarratón.

Se admite la renuncia de D. Pedro Pablo Gato, como individuo de la Comisión de Consumos, nombrando para sustituirle al Sr. Bengoa.

La sesión correspondiente al día 16, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la liquidación de la obra de alcantarillado en la calle de Mendizábal, acordando su abono al contratista.

Se acuerda que se limite la corta de chopos en la pradera de Fuente del Moro, á los que estén dentro de la línea de los trabajos del proyecto de ferrocarril, y los demás que deban caerse se pagarán al precio proporcional hecho en la subasta.

Se aprueban dos cuentas de jornales invertidos en arreglo de pavimento de calles.

Se acuerda incluir en la lista de vecinos pobres á 16 individuos que lo tenían solicitado.

Se concede establecer un depósito doméstico á los Sres. Hijos de Sánchez, con sujeción al vigente Reglamento de consumos.

Se acuerda ejecutar por administración la obra de conducción de agua de la fuente del Ojo á la zanja que va al lavadero público, y por subasta que tendrá lugar el día 21 del actual, la colocación de un friso de madera en la Escuela de párvulos.

Pasa á informe de la Comisión de Policía, una instancia pidiendo se coloque una luz en la calle del Palomar.

Se ceden 40 sillas al Director del Colegio de 2.ª enseñanza para el acto de los exámenes, que tendrán lugar el 22 del actual.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á D. Baldomero Lacuesta, la subasta de colocación de un friso de madera en la Escuela de párvulos.

Se acuerda hacer pago de las cantidades correspondientes, á cada uno de los á quienes se expropiaron terrenos para el camino vecinal de Zarratón.

Se aprueba la liquidación de la obra de reparación del muro de las Escuelas, acordando su abono al contratista.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, acordando remitirla al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedan pendientes para su examen, varias cuentas por servicios municipales.

Se acuerda conceder depósitos domésticos, sujetándose á lo prescrito en el vigente Reglamento de consumos, á varios señores fabricantes y almacenistas que lo tenían solicitado.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia de don Faustino Gayangos, en petición de un socorro.

Pasa á informe de la Comisión una instancia de D. Pedro Madrazo, sobre una toma de aguas.

La sesión correspondiente al día 30 no tuvo lugar, por falta de número legal de Sres. Concejales.

Haro 26 de Enero de 1909.—El Secretario, Fermín Bañares.—Visto Bueno: El Alcalde interino, Juan P. Huerta.

Dada cuenta en sesión de ayer del presente extracto de acuerdos, fué aprobado, acordando remitirlo á la Superioridad para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Haro 30 de Enero de 1909.—El Alcalde interino, Juan P. Huerta.—Fermín Bañares.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

232

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato por D. Tiburcio Valle Hernani, Maestro de instrucción primaria de Sajazarra, viudo y con vecindad en aquella villa, sobre que se declare herederos abintestato de su difunta esposa doña Evarista Trepiana Bastida, natural

de la Granja de Candepajares, término municipal de Bugeo y vecina de la villa de Sajazarra, en la que falleció en primero de Junio de mil novecientos ocho, á su hermano de doble vínculo D. Restituto Trepiana Bastida y á sus sobrinos D. Francisco y D. Manuel Trepiana y Trepiana, en representación de su difunto padre D. Eusebio Trepiana y Bastida, también hermano que fué de padre y madre de la causante de quien se trata, reservando al cónyuge viudo D. Tiburcio Valle, la cuota que en usufructo le concede el artículo ochocientos treinta y siete del Código civil, como consorte en segundas nupcias de la doña Evarista Trepiana, la cual estuvo casada en primeras bodas con don Joaquín Sabando y García, siendo á la sazón vecina del pueblo de Comunión; y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos de la naturaleza y del fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Haro á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Rafael Rubio.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

JUZGADOS MUNICIPALES

231

El Sr. Juez municipal suplente don Urbano Espinosa Pérez, por incompatibilidad del propietario, ha dictado providencia en este día, mandando citar entre otros á D. León García Amo, como heredero de José García Llorente, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado el día seis de los corrientes á las diez de su mañana, con el fin de celebrar acto de conciliación con D.ª Andrea Velandia Ramírez, representada por su esposo D. Jesús Gil Arana, sobre pago de un crédito de ochocientos seis pesetas y veinticinco céntimos con los intereses que se adeudan por la sucesión hereditaria de dicho señor Llorente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según previene el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que tenga lugar y sirva de citación al demandado don León García Amo, la expido en San Vicente de la Sonsierra á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Victoriano Martínez.—V. B.º: El Juez municipal suplente, Urbano Espinosa.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

213

Conclusión (1)

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 24 de Agosto último, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETÍN OFICIAL, números 213 y 214, correspondientes á los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		Tasación Pesetas	PLAZO para la corta, labra, embosco y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
	MONTES		MADERAS M. cortables	LEÑAS Granas ESTABROS Ramajo ESTABROS				
Villanueva.	Montehón.	Haya	40	"	300	60	Febrero 22, á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Barranco de Martas».
Idem.	Idem.	Haya	40	"	300	60	Idem 22, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Vereda de la Vallojada».
Idem.	Idem.	Roble	30	"	295	60	Idem 22, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Fuente de los Curachos».
Idem.	Idem.	Roble	30	"	295	60	Idem 22, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Los Nabares».
Idem.	Idem.	Roble	30	"	390	60	Idem 22, á las 12 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Vallejada».
Villoslada.	Desde Montes Madres á la Matanza.	Brezo	"	100	75	90	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas en el sitio «Los Picos», y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem.	Haya	"	150	375	75	Idem 26, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «La Arrendaria».
Idem.	Idem.	Haya	100	"	750	90	Idem 26, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Las Zahurdas».

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECIJILLA DE CAMEROS

Logroño 29 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 28.